

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-02

**PARA IMPLEMENTAR PROCESOS DE REGULACIÓN AL PROGRAMA DE CÁÑAMO DEL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura (DA) fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura (DA) tiene como uno de sus propósitos principales el promover la política agraria del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 20 de diciembre de 2018, se firmó la Ley de Mejoramiento Agrícola Federal, conocido como "Farm Bill 2018". La aprobación de esta Ley provee el marco regulatorio para el desarrollo de la Industria del Cáñamo o "Hemp" en los Estados, Territorios y Tribus Indígenas. Además, expone los requisitos que los Departamentos de Agricultura Estatales deben cumplir para preparar y recibir la aprobación de un Plan del Estado sometido al Secretario del Departamento de Agricultura Federal, (USDA) por sus siglas en inglés.


POR CUANTO: La Industria del Cáñamo es milenaria y la planta se utiliza industrialmente desde las primeras civilizaciones, cultivada por siglos en Asia, Europa y América. De esta planta se pueden elaborar más de 20,000 subproductos incluyendo: ropa, comida, bloques de construcción, muebles, aceite nutritivo, cuerdas de gran resistencia, papel, forraje para animales, biomasa para calefacción, jabón, champú, sacos, aislantes, plásticos, pinturas, barnices, combustibles, lubricantes, geotextiles, piezas de auto, entre muchos otros.

POR CUANTO: Puerto Rico tiene una ventaja notable sobre los mayores productores mundiales, ya que su clima permite producir cáñamo durante todo el año. La planta se puede cortar entre 90 a 120 días luego de la siembra, lo que permite cosechar de 2 a 3 veces al año.

POR CUANTO: El 14 de julio de 2020, el Programa de Producción Doméstica de Cáñamo de "Agricultural Marketing Service" (AMS) de USDA aprobó el Plan del Estado de Puerto Rico titulado, "Programa de Cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico" (PCDAPR) y autorizó al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC), la administración del Programa del Producción Doméstica de Cáñamo en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura de Puerto Rico establece mediante esta orden la implementación de cambios para la industria de cáñamo en Puerto Rico con el fin de seguir mejorando los procesos de fiscalización de la producción de cáñamo y sus productos de valor añadido.

POR TANTO: Yo, Ramón González Beiró, Secretario del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren nuestras leyes habilitadoras, dispongo:

- PRIMERO:** En conformidad con el 86 FR 8896 del Reglamento Final de AMS-USDA del 19 de enero del 2021, los Inspectores de la OLIC (IO) están requeridos a obtener el certificado del curso en línea para "samplig agents", "USDA Sampling Agent Training", ofrecido por AMS-USDA mediante la plataforma "Hemp eManagement Platform" (HeMP).
- SEGUNDO:** Los Laboratorios autorizados por la OLIC con licencia para realizar pruebas al cáñamo y sus productos derivados deberán reportar solamente los resultados de muestreos de lotes para cosechar a AMS-USDA utilizando la plataforma digital HeMP eManagement Platform.
- TERCERO:** De no ocurrir cambios en la regulación federal Reglamento Final de AMS-USDA, en conformidad con el 7 CFR 990.3, (a), (3), (iii), (H), los Laboratorios con licencia autorizada por la OLIC tendrán hasta el 31 de diciembre de 2023 para registrarse con la Administración para el Control de Drogas, (DEA) por sus siglas en inglés.
- CUARTO:** En referencia a la Sección 2. (PCDAPR), A. Regulaciones Generales, xviii, todas las renovaciones y nuevas Licencias de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo tendrán un costo de \$3,000.00 anual.
- QUINTO:**  Todo tenedor de Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo tendrá que entregar a su IO un listado de todos los productos a ser distribuidos y presentar sus resultados de laboratorio del lugar de procedencia y que demuestre que el producto contiene 0.3% de THC total o menos. Luego el IO tendrá que realizar muestreos y enviarlos a los Laboratorios Autorizados locales y elegido por el tenedor de licencia en cumplimiento de la Sección F (Inspecciones, Muestreos y Pruebas), viii (Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo) del Programa de Cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico (PCDAPR). Si el producto cumple con el 0.3% de THC total o menos, la OLIC expedirá una carta de aprobación de producto, la cual puede ser utilizada por el tenedor de licencia para vender y distribuir su producto.
- SEXTO:** En referencia a la Sección F (Inspecciones, Muestreos y Pruebas), viii (Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo), los IO's realizarán los muestreos oficiales, la OLIC determinará el tipo de prueba que se realizarán a las muestras según el caso individual de cada tenedor de licencia y sus productos. Si es la primera vez que el IO realiza muestreo del producto la prueba de laboratorio será, dependiendo del producto; de THC total, metales pesados, solventes, análisis microbial, pesticidas, material externo y microtoxinas.
- SÉPTIMO:** Todo tenedor de Licencia de Manufactura tendrá que entregar a su IO un listado de todos los productos a ser manufacturados. Luego el IO tendrá que realizar muestreos y enviarlos al Laboratorio Autorizado locales elegidos por el tenedor de licencia en cumplimiento de la Sección F (Inspecciones, Muestreos y Pruebas), vii (Licencia de Manufactura) del PCDAPR. Si el producto cumple con el 0.3% de THC total o menos, la OLIC expedirá una carta de aprobación de producto, la cual puede ser utilizada por el tenedor de licencia para vender y distribuir su producto.
- OCTAVO:** En referencia a la Sección F (Inspecciones, Muestreos y Pruebas), vii (Licencia de Manufactura), los IO's realizarán los muestreos, la OLIC

determinará el tipo de prueba que se realizarán a las muestras según el caso individual de cada tenedor de licencia y sus productos. Si es la primera vez que el IO realiza muestreo del producto la prueba de laboratorio será, dependiendo del producto; de THC total, metales pesados, solventes, análisis microbial, pesticidas, material externo y microtoxinas.

NOVENA: La medición de THC total según definido por el "Farm Bill 2018", será aplicada a los productos finalizados de cañamo y los resultados deben ser convertidos a porcentaje utilizando en consideración "mg/g", el resultado debe estar expresado en el certificado del laboratorio.

DÉCIMO: En referencia la la Sección 2. "Programa de Cañamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico" (PCDAPR), A. Regulaciones Generales, xii, en los productos de importación de cáñamo para consumo deberá indicar en la etiqueta el lugar de procedencia y el por ciento de concentración de THC, el cual deberá ser 0.3% o menos. Además, la información en la etiqueta no puede indicar que el producto cura, trata o previene alguna enfermedad. Toda la información en la etiqueta debe ser fiel y exacta al contenido del producto y debe concordar con las pruebas de laboratorios realizadas.

UNDÉCIMO: Todo punto de venta debe tener la información correspondiente a la licencia expedida por la OLIC de "importación y distribución de productos de consumo de cañamo" o de "manufactura de cañamo", lo cual identifica al distribuidor de los productos de cañamo que allí se venden. La licencia debe estar vigente, de igual manera el distribuidor o manufacturero debe proveer la información de los productos de ser necesaria, pruebas de laboratorios de su lugar de procedencia, pruebas de laboratorios locales y carta de aprobación de productos.

CBS

DUODÉCIMO: Los siguientes productos de cañamo necesitarán una prueba de laboratorio que incluya lo siguiente; THC total, metales pesados, solventes, análisis microbial, pesticidas, material externo y microtoxinas, para ser aprobados y recibir su carta de aprobación de la OLIC. Estos productos son; vaporizadores, flores, pre-rolls y gummys. La venta de estos productos está prohibida a menores de edad.

DÉCIMOTERCERO: Todo producto de café con infusión de cáñamo (cannabinoides) en cualquiera de sus variantes debe estar cobijado bajo una licencia de "Importación y Distribución de Productos de Consumo de Cañamo" o de "Manufactura de Cañamo", el café debe estar en cumplimiento con registro, etiquetado y cumplir con las leyes y/o reglamentos de la "Oficina para la Fiscalización e Investigación del Mercado de Café" del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

DÉCIMOCUARTO: Los productos de cáñamo que se consideren cannabinoides sintéticos "CBS" por sus siglas en inglés, que contengan cannabinoides sintéticos o no naturales deben; tener pruebas de laboratorios de su lugar de procedencia y ser muestreados localmente en los laboratorios certificados por la oficina de OLIC. Estos productos deben cumplir con la medición de THC total aceptada del 0.3% para ser aprobados por la oficina.

DÉCIMOQUINTO: Los productos de cáñamo que se consideren cannabinoides sintéticos "CBS" por sus siglas en inglés, que contengan cannabinoides sintéticos o no naturales deben cumplir con los siguientes requisitos para ser importados; tener pruebas de laboratorio de lugar de procedencia,

evidencia de un proceso de manufactura correcto y corroborado con las leyes del estado según apliquen, presentar evidencia de que proviene de un cultivo de cáñamo legítimo, se prohíbe la venta de estos productos a menores de edad (mayor de 18 años), su uso debe ser responsable (no guiar, no operar maquinaria pesada o realizar otra tarea que represente un riesgo a la vida).

DÉCIMOSEXTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata a partir de su firma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2023.



RAMÓN GONZÁLEZ BEIRÓ
SECRETARIO